

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1856/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Palabras clave: Contrato,
Pasajes, Gratuidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requiero los contratos de la C. Rocio Amada Juarez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano. personas prepotentes que se siente poderosas de la C. Elba Granados, mujer que se siente sabia e importante y que lo dice a los cuatro vientos, pero si fuera asi estaria en la guardia nacional donde la gente que si sabe se pudo quedar o con el diputado octavio en el congreso.

Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocio y C. Eder en la actual direccion de alcaldía digital. y los oficios firmados por la Actual directora Elba.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Según la ley tengo derecho a 60 hojas gratis, por lo tanto, en apego a lo señalado solicito me proporcionen de esos oficios las 60 hojas gratuitas a las que tengo derecho



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, mediante la cual le haga entrega de las 60 hojas útiles gratuitas de los oficios firmados por la actual Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, que le corresponden a la parte recurrente, por el medio señalado para tal efecto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1856/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1856/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Milpa Alta

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1856/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074922000273**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, lo siguiente:

“...
Detalle de la solicitud:

“Requiero los contratos de la C. Rocio Amada Juarez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano. personas prepotentes que se siente poderosas de la C. Elba Granados, mujer que se siente sabia e importante y que lo dice a los cuatro vientos, pero si fuera asi estaria en la guardia nacional donde la gente que si sabe se pudo quedar o con el diputado octavio en el congreso.”

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocio y C. Eder en la actual direccion de alcaldía digital. y los oficios firmados por la Actual directora Elba.

...” (Sic.)

II. Respuesta. El primero de abril, el Sujeto Obligado, mediante oficio sin número de fecha 31 de marzo, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, a la persona solicitante lo siguiente:

[...]

“...Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121,212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa brinda atención a su solicitud, mediante oficios Nos. AMA/DADGA/224/2022, firmado por la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto y oficio No. SRM-T/0284/2022 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento correspondiente.

[...] [Sic]

2.1 Oficio No. AMA/DADGA/224/2022, de fecha 30 de marzo, suscrito por la **Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto**, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el que le comunica lo siguiente:

[...]

“... Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:

En lo referente al requerimiento "Requiero los contratos de la C. Rocío Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enríquez Arano.." se hace de su conocimiento que conforme a las atribuciones contempladas en Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819, la información de su interés no se encuentra en los expedientes de esta Dirección, toda vez que no tiene las atribución para resguardar los contratos de las personas servidoras públicas de este Órgano Político Administrativo.

Por otra parte, en lo referente a "... requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocío y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital [...]"

En este contexto, quien suscribe manifiesta que en la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos tanto físicos como electrónicos, concluyendo que, hasta la fecha de la solicitud,

no se tiene el registro alguno sobre el pago de pasajes que se haya otorgados a las personas señaladas.

"y los oficios firmados por la Actual directora Elba."

Asimismo, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que son 146 oficios los que ha firmado la que suscribe, en razón de ello y conforme al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la entrega de la información deberá realizar el pago correspondiente a 168 hojas útiles.

[...] [sic]

2.2 Oficio No. SRM-T/0284/2022, de fecha 30 de marzo, suscrito por el **Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales**, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el que le comunica lo siguiente:

[...]

"... En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones y competencias, motivo por el cual anexo al presente el oficio:

AMA/DGA/DCH/ 1103 /2022 signado por el C.P. Fernando Cruz Yáñez, Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

[...] [sic]

2.3 Oficio No. AMA/DGA/DCH/1103/2022, de fecha 25 de marzo, suscrito por el **Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano**, dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, en el que le comunica lo siguiente:

[...]

"...Sobre el particular, me permito informarle lo siguiente:

"Requiero los contratos de la C. Rocio Amada Juarez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano"... (SIC)

No se puede atender favorablemente la solicitud, debido a que después de haber realizado una consulta en el Sistema Único de Nómina los CC. Rocio Amada Juarez Vargas y del C- Eder Enriquez Arano, son personal de base y no cuentan con contrato.

*"También requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocio y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital, y los oficios firmados por la actual directora." ... (SIC)
No es competencia de la Dirección de Capital Humano, cada área lleva el manejo de sus pasajes, así como los oficios que firma la directora de alcaldía digital, por lo que se sugiere remitir la solicitud a la Dirección de Alcaldía Digital.
[...] [sic]*

III. Recurso. El dieciocho de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"En la respuesta que emite la unidad de transparencia, no remiten los oficios firmados por la directora de alcaldía digital y gobierno abierto. si es necesario pagar pago las copias correspondientes, aunque por ley tengo derecho a una hojas gratuitas. ..." (Sic)

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1856/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiuno de abril, se acordó prevenir a la parte recurrente para que aclarara su acto recurrido, expresando que parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio. Misma que desahogó, señalando que:

[...]

*"En el penúltimo párrafo del oficio AMA/DADGA/224/2022 que los documentos firmados por la persona titular de la dirección se encuentran plasmados en 168 hojas útiles, por tal motivo ponen previo pago de derechos la entrega de la información relacionada con los documentos firmados, en ese sentido señala en mi recurso que según la ley tengo derecho a 60 hojas gratis, por lo tanto, en apego a lo señalado solicito me proporcionen de esos oficios las 60 hojas gratuitas a las que tengo derecho"
[...] [sic]*

Admisión. El dos de junio, después de desahogada la prevención, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IX, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El dieciséis de junio se recibió, tanto a través del correo electrónico del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **AMA/UT/779/2022**, de fecha 9 de junio de 2022, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

“...En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en mi calidad de Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, señalo como domicilio para ofrecer y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones en las oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, PB, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, y correo electrónico ut.milpa.alta@gmail.com y unitrasparenciamilpaalta@gmail.com”

Se expone lo siguiente:

Con fecha 02 de junio de 2022, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, de esta Unidad de Transparencia, fue notificado el Recurso de Revisión, mediante el cual se solicita se manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos que correspondan para la integración en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente C. Creen que saben quién soy, pero ni idea tienen, en el que impugna la respuesta a la solicitud de información pública con folio 092074922000273.

Por lo anterior, me permito comparecer en coordinación con la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto de la Alcaldía de Milpa Alta, por ser el área competente para atender dicho requerimiento en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de marzo de 2022 ingreso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de Información Pública con folio 092074922000273 del C. Creen que saben quién soy, pero ni idea tienen, solicitando lo siguiente:

[...]

2.- Esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante Oficio No. AMA/UT/0327/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 a la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto y Dirección General de Administración, se anexa copia para pronta referencia (anexo 1).

3.- La Dirección de Administración de la Alcaldía Milpa Alta, mediante Oficio No. SRM-T/0284/2022 con anexos, de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el C.P.C. Felipe de Jesús Jiménez Castañeda, Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, así como oficio No. AMA/DADGA/224/2022, firmado por la Lic. Elba Leonor Granados Aldama, Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, dan respuesta a la solicitud en comento, se anexa copia para pronta referencia. (anexo 2).

4- Esta Unidad de Transparencia como responsable para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley en Materia de Acceso a la Información, notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta al peticionario en los tiempos establecidos, de conformidad en lo señalado en el artículo 93 Fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se acredita en el acuse de Información, se anexa copia para pronta referencia (anexo3).

De lo anterior se demuestra que esta Unidad de transparencia llevo a cabo la entrega de la respuesta al hoy recurrente.

INFORME DE LEY

Por lo que refiere la solicitud de información pública con número de folio 092074922000273 que a la letra señala:

“(…) Requiero los contratos de la C. Rocio Amada Juarez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano. personas prepotentes que se siente poderosas de la C. Elba Granados, mujer que se siente sabia e importante y que lo dice a los cuatro vientos, pero si fuera asi estaria en la guardia nacional donde la gente que si sabe se pudo quedar o con el diputado octavio en el

congreso. También requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocío y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital. y los oficios firmados por la Actual directora Elba.” ... (sic)

Por lo que refiere a los argumentos manifestados por el C. Creen que saben quién soy pero ni idea tienen, ante el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el Recurso de Revisión presentado en el acto o resolución que impugna con registro INFOCDMX/RR.IP.1856/2022, con la siguiente manifestación:

"(...) En el penúltimo párrafo del oficio AMA/DADGA/224/2022 que los documentos firmados por la persona titular de la dirección se encuentran plasmados en 168 hojas útiles, por tal motivo ponen previo pago de derechos la entrega de la información relacionada con los documentos firmados, en ese sentido señala en mi recurso que según la ley tengo derecho a 60 hojas gratis, por lo tanto, en apego a lo señalado solicito me proporcionen de esos oficios las 60 hojas gratuitas a las que tengo derecho. "... (sic).

Por lo anterior se emite informe respecto a la entrega de la información, manifestando lo siguiente:

La Unidad de Transparencia en cumplimiento con el artículo 93 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta correspondiente a la petición emitida por la Unidad Administrativa, Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto quien refirió (...) "En lo referente al requerimiento "Requiero los contratos de la C. Rock) Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano... "se hace de su conocimiento que conforme a las atribuciones contempladas en Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta MA-02/140121-OPA-MIL- 13/010819, la información de Su interés no se encuentra en los expedientes de esta Dirección, toda vez que no tiene la atribución para resguardar los contratos de las personas servidoras públicas de este Órgano Político Administrativo.

Por otra parte, en lo referente a "... requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocío Y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital (...)" En este contexto, quien suscribe manifiesta que en la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto se realizó una búsqueda exhaustiva razonable de la información solicitada en todos sus archivos tanto físicos como electrónicos, concluyendo que, hasta la fecha de la solicitud, no se tiene el registro alguno sobre el pago de pasajes que se haya otorgados a las personas señaladas.

"y los oficios firmados por la Actual directora Elba."

Asimismo, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que son 146 oficios mismos que ha firmado la que suscribe, en razón de ello y conforme al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la entrega de la información deberá realizar el pago correspondiente a 168 hojas útiles.)..." (sic).

En razón de ello y en virtud de la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1856/2022, esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a la unidad administrativa competente mediante oficio No. AMA/UT/0756/2022, dirigido a la Dirección de Alcaldía Digital Gobierno Abierto, el acto de reclamo. (anexo 4).

Por lo antes señalado y con el objeto de verificar y dar cumplimiento a lo solicitado, la Unidad Administrativa realizó una revisión de la información que refiere el recurrente, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, realizo un análisis y revisión de la información que refiere el recurrente, pronunciándose mediante oficio No. AMA/DADGA/443/2022, signado por la Lic. Elba Leonor Granados Aldama, Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto quien se manifiesta ".) Se hace de su conocimiento que, conforme a las atribuciones contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su Artículo 223 a la letra dice:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten." U.]*

En ese tenor se anexa de manera física y digital las sesenta hojas que por derecho le corresponden al recurrente para dar respuesta a la petición en cuestión."...(sic) (anexo 5).

Por otra parte, se remite vía electrónica para su conocimiento al Organismo Garante ya la Ponencia de la Comisionada Instructora Laura Lizette Enríquez Rodríguez a través de las direcciones electrónicas recursoderevision@infocdmx.org.mx ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx.

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados, señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y por la respuesta emitida nuevamente, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO,-Tener por presentado y acreditado con la personalidad del Jefe de Unidad de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto de la Alcaldía de Milpa Alta.

SEGUNDO. - Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este ocurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - En el momento procesal oportuno, SOBRESEER el Recurso de Revisión en virtud de la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

ANEXOS

Anexo 1.

- **Oficio No. AMA/UT/0327/2022** de fecha 22 de marzo de 2022, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:

[...]

“... Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia a más tardar el próximo 29 de marzo del 2022. Lo anterior a fin de dar estricto cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la Ley en comento.

[...]

...” (Sic)

Anexo 2.

- **Oficio No. SRM-T/0284/2022** de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales:

[...]

“... En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones y competencias, motivo por el cual anexo al presente el oficio:

AMA/DGA/DCH/ 1103 /2022 signado por el C.P. Fernando Cruz Yáñez, Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

[...]

...” (Sic)

- **Oficio No. AMA/DGA/DCH/1103/2022** de fecha 25 de marzo de 2022, signado por el Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano:

[...]

“...Sobre el particular, me permito informarle lo siguiente:

"Requiero los contratos de la C. Rocio Amada Juarez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano"... (SIC)

No se puede atender favorablemente la solicitud, debido a que después de haber realizado una consulta en el Sistema Único de Nómina los CC. Rocio Amada Juarez Vargas y del C- Eder Enriquez Arano, son personal de base y no cuentan con contrato.

*"Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocio y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital, y los oficios firmados por la actual directora." ... (SIC)
No es competencia de la Dirección de Capital Humano, cada área leva el manejo de sus pasajes, así como los oficios que firma la directora de alcaldía digital, por lo que se sugiere remitir la solicitud a la Dirección de Alcaldía Digital.*

[...]

..." (Sic)

- **Oficio No. AMA/DADGA/224/2022** de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto:

[...]

"... Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:

En lo referente al requerimiento "Requiero los contratos de la C. Rocío Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enríquez Arano.." se hace de su conocimiento que conforme a las atribuciones contempladas en Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819, la información de su interés no se encuentra en los expedientes de esta Dirección, toda vez que no tiene las atribución para resguardar los contratos de las personas servidoras públicas de este Órgano Político Administrativo.

Por otra parte, en lo referente a "... requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocío y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital [...]"

En este contexto, quien suscribe manifiesta que en la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos tanto físicos como electrónicos, concluyendo que, hasta la fecha de la solicitud, no se tiene el registro alguno sobre el pago de pasajes que se haya otorgados a las personas señaladas.

"y los oficios firmados por la Actual directora Elba."

Asimismo, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que son 146 oficios los que ha firmado la que suscribe, en razón de ello y conforme al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la entrega de la información deberá realizar el pago correspondiente a 168 hojas útiles.



Finalmente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 147, Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> , en la sección denominada

"Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

[...]

..." (Sic)

Anexo 3.

	Plataforma Nacional de Transparencia	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia		
Solicitud presentada		
Folio de la solicitud	092074922000273	
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Milpa Alta	
Fecha y hora de recepción	20/03/2022 23:08:44 PM	
Fecha de caducidad de plazo	04/04/2022	
Información solicitada	Requiero los contratos de la C. Rocío Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano, personas prepotentes que se siente poderosas de la C. Elba Granados, mujer que se siente sabia e importante y que lo dice a los cuatro vientos, pero si fuera asi estaria en la guardia nacional donde la gente que si sabe se pudo quedar o con el diputado octavio en el congreso.	
Datos adicionales	Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocío y C. Eder en la actual direccion de alcaldia digital, y los oficios firmados por la Actual directora Elba	
Archivo adjunto		
Respuesta a la solicitud		
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.		
Fecha y hora de entrega de información	01/04/2022 10:28:28 AM	
Respuesta Información Solicitada	Se da respuesta a la solicitud de Información Pública No. 092074922000273.	
Archivo(s) adjunto(s)	092074922000273_1.PDF	
Fundamento Legal		
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.		
Autenticidad del acuse	38e9516d557de3e63b6cda942ed5d746	

Anexo 4.

- **Oficio No. AMA/UT/756/2022, de fecha 6 de junio de 2022, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**

[...]

"...

ANTECEDENTE SE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"(...)Requiero los contratos de la C. Rocío Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano. Personas prepotentes que se siente poderosas de la C. Elba Granados, mujer que se siente sabia e importante y que lo dice a los cuatro vientos, pero si fuera asi estaria en la guardia nacional donde la gente que si sabe se pudo quedar o con el diputado octavio en el congreso. Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocío y C.

Eder en la actual dirección de alcaldía digital. y los oficios firmados por la Actual directora Elba."...(sic)

Solicitud que fue turnada por esta Unidad de Transparencia a esa Dirección a su digno cargo mediante oficio AMA/UT/0327/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, solicitud que fue atendida por esa Dirección a su digno cargo, mediante oficio AMA/DADGA/224/202 de fecha 30 de marzo de 2022.

ACTO DE RECLAMO Y PUNTOS PETITORIOS:

"(...)En el penúltimo párrafo del oficio AMA/DADGA/224/2022 que los documentos firmados por la persona titular de la dirección se encuentran plasmados en 168 hojas útiles, por tal motivo ponen previo pago de derechos la entrega de la información relacionada con los documentos firmados, en ese sentido señala en mi recurso que según la ley tengo derecho a 60 hojas gratis, por lo tanto, en apego a lo señalado solicito me proporcionen de esos oficios las 60 hojas gratuitas a las que tengo derecho."...(sic).

Po lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, agradeceré contar con su colaboración a efecto de que se remita la respuesta de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia a más tardar el próximo 09 de junio del 2022.

[...]

..." (Sic)

Anexo 5.

- **Oficio No. AMA/DADGA/443/2022 de fecha 8 de junio de 2022, signado por la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto:**

[...]

"... ANTECEDENTES:

1. Con Fecha y hora de registro: 20/03/2022 23:08:44 Hrs., ingresó a esta Alcaldía, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PN) Con número de folio número 092074922000273 la solicitud de información pública del C. Creen que saben quién soy pero ni idea tienen, quien, requirió a esta Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto la siguiente información:

[...]

2. Se recibió el día veintitrés de marzo del año en curso a la 11:16 Hrs. el oficio número AMA/UT/0327/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia la solicitud, del mismo modo se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de esta Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto en fecha la ya mencionada, esto con el objetivo de desahogar la solicitud ya referida. (Anexo 1)

3. Esta Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto de la Alcaldía respondió de acuerdo a sus competencias el día treinta de marzo de 2022 a las 17:26 Hrs. mediante el oficio

AMA/DADGA/224/2022 signado por la Lic. Elba Leonor Granados Aldama, Responsable en Materia de Transparencia de esta Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto de la Alcaldía de Milpa Alta, mediante el cual en el cuerpo de la respuesta se indica el siguiente:

"En cumplimiento con el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que son 146 oficios los que ha firmado, en razón de ello y conforme al artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la entrega de la información deberá realizar el pago correspondiente a 168 hojas útiles." (Anexo 2)

4. Y se solicitó por SISAI la modalidad: "Entrega parcial o total de información con pago" (Anexo 3)

Como ya ha quedado asentado en el cuerpo de los antecedentes del presente recurso, esta Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto llevó a cabo la entrega de la respuesta generada, solicitada por el hoy recurrente en los términos antes citados y en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, mediante el Acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, dictado por la C. Miriam Soto Domínguez Coordinadora de la Ponencia, de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue admitido el Recurso de Revisión citado al rubro, promovido por el C. Creen que saben quién soy pero ni idea tienen, contra la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, me permito rendir a Usted el siguiente:

INFORME DE LEY

Por lo que refiere la solicitud de información pública con número de folio 092074922000273 que a la letra señala:

"Requiero los contratos de la C. [REDACTED] y del C. [REDACTED]. personas prepotentes que se siente poderosas de la C. [REDACTED], mujer que se siente sabia e importante y que lo dice a los cuatro vientos, pero si fuera así estaría en la guardia nacional donde la gente que si sabe se pudo quedar o con el diputado octavio en el congreso. Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. [REDACTED] y C. [REDACTED] en la actual direccion de alcaldía digital. y los oficios firmados por la Actual directora [REDACTED]." ... (sic)

En relación con los argumentos presentados por el C. Creen que saben quién soy pero ni idea tienen, ante el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el Recurso de Revisión presentado en el acto o resolución que impugna con registro INFOCDMX/RR.IP.1856/2022, con la siguiente manifestación:

"(...) En el penúltimo párrafo del oficio AMA/DADGA/224/2022 que los documentos firmados por la persona titular de la dirección se encuentran plasmados en 168 hojas útiles, por tal motivo ponen previo pago de derechos la entrega de la información relacionada con los documentos firmados, en ese sentido señala en mi recurso que según la ley tengo derecho a 60 hojas gratis, por lo tanto, en apego a lo señalado solicito me proporcionen de esos oficios las 60 hojas gratuitas a las que tengo derecho. "...(sic).

Por lo anterior con el objetivo de dar atención al Recurso de Revisión hago de manifiesto los siguientes puntos:

- Se hace de su conocimiento que, conforme a las atribuciones contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su Artículo 223 a la letra dice:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten." U.]*

En ese tenor se anexa de manera física y digital las sesenta hojas que por derecho le corresponden al recurrente para dar respuesta a la petición en cuestión."...(sic) (anexo 4)

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que se solicita al Órgano Colegiado tenga por presentada la respuesta complementaria y se solicita a la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia tenga por atendido el presente Recurso de Revisión.

[...][sic]

Anexo 1.

- **Oficio No. AMA/UT/0327/2022** de fecha 22 de marzo de 2022, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- **Detalle de movimientos de subfolio: 092074922000273-002.**

Anexo 2.

- **Oficio No. AMA/DADGA/224/2022** de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto.

Anexo 3.

- Detalle de movimientos de subfolio: 092074922000273-002.
- Pantalla de respuesta de la solicitud del SISA

Anexo 4. 60 fojas que por derecho le corresponden a la parte recurrente.

IX.- Ampliación y Cierre de instrucción. El quince de junio, se tuvieron por recibidos las manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el uno de abril**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **cuatro al veintinueve de abril**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días dos, tres, nueve, diez, veintitrés y veinticuatro de abril, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación

supletoria a la ley de la materia; así como once, doce, trece, catorce, quince dieciséis y diecisiete de abril por así haberlo determinado el Pleno de este Órgano Garante.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dieciocho de abril, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Actos consentidos. Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido acerca de "*Requiero los contratos de la C. Rocío Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enríquez Arano...*" ni tampoco respecto a "*requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocío y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital...*" por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge

Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la

validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento señalado de conocer los oficios firmados por la Actual directora Elba fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular, y si este se hizo con apego a la legalidad.

d) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado en sus manifestaciones solicita sea sobreseído el presente recurso de revisión conforme a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado expide las 60 fojas que por gratuidad le corresponden a la persona recurrente, mismas que hace llegar a esta Ponencia, sin embargo, no se pronunció respecto a que se las haya hecho llegar a la parte peticionaria por el medio señalado para tal efecto, esto es, a través, del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, de lo cual tampoco anexó comprobante de notificación por esa vía.

Lo anterior, no permite validar la emisión de las sesenta fojas como una respuesta complementaria que diera paso a sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia de acuerdo al artículo 249, fracción II, puesto que, en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión no se observa que el sujeto obligado haya acreditado mediante comprobante de notificación que previamente hizo del conocimiento de la parte recurrente de la información que cubre en sus extremos lo solicitado, lo cual, se encuentra establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Órgano Garante:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que **no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, este Órgano Garante no puede validar la información emitida por el sujeto obligado en sus manifestaciones como una respuesta complementaria por

lo ya expuesto, motivo por el cual, se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Delimitación de la controversia. La cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>Requiero los contratos de la C. Rocío Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano. personas prepotentes que se sienten poderosas de la C. Elba Granados, mujer que se siente sabia e importante y que lo dice a los cuatro vientos, pero si fuera así estaría en la guardia nacional</p>	<p><u>AMA/DADGA/224/2022</u> <u>Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto</u></p> <p>En lo referente al requerimiento "Requiero los contratos de la C. Rocío Amada Juárez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano.." se hace de su conocimiento que conforme a las atribuciones contempladas en Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819, la información de su interés no se encuentra en los expedientes de esta Dirección, toda vez que no tiene las atribuciones para resguardar los contratos de las personas servidoras públicas de este Órgano Político Administrativo.</p>	<p>En el penúltimo párrafo del oficio AMA/DADGA/224/2022 que los documentos firmados por la persona titular de la dirección se encuentran plasmados en 168 hojas útiles, por tal motivo ponen previo pago de derechos la entrega de la información relacionada con los</p>

<p>donde la gente que si sabe se pudo quedar o con el diputado octavio en el congreso. Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocio y C. Eder en la actual direccion de alcaldía digital. y los oficios firmados por la Actual directora Elba</p>	<p>En este contexto, quien suscribe manifiesta que en la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos tanto físicos como electrónicos, concluyendo que, hasta la fecha de la solicitud, no se tiene el registro alguno sobre el pago de pasajes que se haya otorgados a las personas señaladas.</p> <p>"y los oficios firmados por la Actual directora Elba."</p> <p>Asimismo, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que son 146 oficios los que ha firmado la que suscribe, en razón de ello y conforme al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la entrega de la información deberá realizar el pago correspondiente a 168 hojas útiles</p> <p><u>AMA/DGA/DCH/1103/2022</u> <u>Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano</u></p> <p>"Requiero los contratos de la C. Rocio Amada Juarez Vargas y del C. Eder Enriquez Arano"... (SIC)</p> <p>No se puede atender favorablemente la solicitud, debido a que después de haber realizado una consulta en el Sistema Único de Nómina los CC. Rocio Amada Juarez Vargas y del C- Eder Enriquez Arano, son personal de base y no cuentan con contrato.</p> <p>"Tambien requiero conocer los pasajes que se le han otorgado a C. Rocio y C. Eder en la actual dirección de alcaldía digital, y los oficios firmados por la actual directora." ... (SIC)</p> <p>No es competencia de la Dirección de Capital Humano, cada área leva el manejo de sus pasajes, así como los oficios que firma la directora de alcaldía digital, por lo que se sugiere remitir la solicitud a la Dirección de Alcaldía Digital.</p>	<p>documentos firmados, en ese sentido señala en mi recurso que según la ley tengo derecho a 60 hojas gratis, por lo tanto, en apego a lo señalado solicito me proporcionen de esos oficios las 60 hojas gratuitas a las que tengo derecho</p>
---	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Derivado de todo lo anterior, se tiene que:

1.- La Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, respecto al requerimiento de *“los oficios firmados por la actual directora Elba”*, e su respuesta original señaló que *“son 146 oficios los que ha firmado la que suscribe, en razón de ello y conforme al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la entrega de la información deberá realizar el pago correspondiente a 168 hojas útiles”*.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

...

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

[...] [sic]

2.- En este sentido, la parte recurrente centra su agravio en que de los oficios firmados por la Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto le sean entregadas las 60 hojas gratuitas a las que tiene derecho:

Al respecto, es importante citar el artículo 223 de la Ley de Transparencia, referido a la gratuidad referida:

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

III. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

[...] [sic]

3.- En este sentido, es importante señalar que el sujeto obligado en sus manifestaciones en forma de alegatos enviados a este Instituto expide anexas las 60 fojas que por gratuidad le corresponden a la persona recurrente, mismas que

hace llegar a esta Ponencia, sin embargo, al no pronunciarse respecto a que se las haya hecho llegar a la parte peticionaria por el medio señalado para tal efecto, esto es, a través, del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, de lo cual tampoco anexó comprobante de notificación por esa vía, por lo que, no hay certeza de que previamente hizo del conocimiento a la parte recurrente de la información en cita.

En síntesis, el sujeto obligado en su respuesta inicial le comunicó a la parte recurrente que respecto a los oficios firmados por la actual Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto se tienen 146 oficios firmados por la Lic. Elba Leonor Granados Aldama, por lo que, deberá realizar el pago correspondiente de 168 hojas útiles para poder hacerle entrega de la información solicitada, conforme al artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, por su parte, la parte recurrente centro su agravio en que le sean proporcionadas las 60 hojas gratuitas a las que tiene derecho. En razón de lo anterior, y, dado que, el sujeto obligado hizo llegar a través de sus manifestaciones las 60 hojas útiles que por gratuidad le corresponden a la persona peticionaria, pero, sin proporcionar documentales que acrediten que se las haya enviado a la misma, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, mediante la cual le haga entrega de las 60 hojas útiles gratuitas de los oficios firmados por la actual Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto que le corresponden a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho fundamental a la información, en la que se garantice la eficacia de los principios constitucionales pro persona y de máxima publicidad, como lo establecen los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27 de la Ley de Transparencia:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

[...] [sic]

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que no se le entregó a la parte recurrente lo requerido respecto a las 60 hojas útiles gratuitas de los oficios firmados por la actual Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- **Deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, mediante la cual le haga entrega de las 60 hojas útiles gratuitas de los oficios firmados por la actual Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, que le corresponden a la parte recurrente, por el medio señalado para tal efecto.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día

siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1856/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**